



DECLARACIÓN

“FIN DEL BLOQUEO ECONÓMICO, COMERCIAL Y FINANCIERO DE ESTADOS UNIDOS CONTRA CUBA”

El **Consejo Latinoamericano del SELA**, reunido en sesión ministerial, en la ciudad de Caracas, el 19 de octubre de 2012.

RECORDANDO:

- El mandato que los Estados Miembros del SELA otorgaron a la Secretaría Permanente (Artículo 4, Decisión No. 377) para que presentara un informe anual sobre la aplicación de la Ley Helms-Burton y de las sanciones económicas de Estados Unidos contra Cuba;
- Que las implicaciones adversas de tales sanciones de EUA afectan no sólo a un Estado Miembro del SELA, sino que las mismas imponen ciertas normas y reglas a la comunidad internacional sobre cómo desarrollar sus relaciones económicas con Cuba;
- La Decisión del Consejo Latinoamericano No. 112 “Imposición de Medidas Económicas de Carácter Coercitivo” y las Nos. 356 y 360 que rechazan la aplicación de medidas unilaterales que afecten el libre desarrollo del comercio internacional, violen el derecho internacional y los principios más elementales de la convivencia regional;
- Las Decisiones Nos. 377, 390, 401, 421, 432, 438, 444, 453, 463, 477 y 482 del Consejo Latinoamericano referidas a la “Necesidad de Poner Fin al Bloqueo Económico, Comercial y Financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América contra Cuba”;
- La Declaración “Fin del bloqueo económico, comercial y financiero de Estados Unidos contra Cuba” que adoptaron por consenso los Estados Miembros del SELA en la XXXVI y XXXVII Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano (Caracas, 29 de octubre de 2010 y 21 de octubre de 2011, respectivamente);
- Las resoluciones pertinentes adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en los últimos 20 años, que solicitan poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos de América contra Cuba.

TENIENDO PRESENTE:

- La necesidad de reafirmar, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación, consagrados en numerosos instrumentos jurídicos internacionales;
- Que a pesar de las expectativas de la comunidad internacional, la Administración norteamericana no ha eliminado el conjunto de normas y leyes en que se ampara el bloqueo económico, comercial y financiero de EUA contra Cuba y lejos de eso las agrava;
- Que la decisión adoptada por el actual gobierno norteamericano del 10 de septiembre de 2012, de prorrogar la aplicación contra Cuba de la Ley de Comercio con el Enemigo, sobre la cual se basa la aplicación de otras leyes y las regulaciones para las sanciones contra Cuba desde 1962, es demostración de que se mantiene todo el marco legislativo que le da sostén a la política;

Que durante este último año, la persecución a las transacciones financieras internacionales de Cuba, la aplicación de medidas de efectos extraterritoriales y el incremento de las multas y sanciones por realizar operaciones vinculadas con Cuba han sido los rasgos más significativos de la aplicación del bloqueo y que según el Informe Anual publicado por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), del Departamento del Tesoro, la cifra de los fondos congelados por Estados Unidos a Cuba al cierre del año 2011 ascendían a 245 millones de dólares, obstaculizando así el desarrollo económico, social y científico-técnico de Cuba.

- Que el análisis contenido en el documento de la Secretaría Permanente del SELA "Informe de seguimiento de la aplicación de la Ley Helms Burton durante los años 2011 - 2012" presenta una descripción detallada de las afectaciones del bloqueo sobre diversos sectores económicos de la República de Cuba, así como del carácter extraterritorial de algunas medidas y disposiciones adoptadas al respecto por parte de Estados Unidos.

DECLARA QUE:

1. El bloqueo económico, comercial y financiero de EUA contra Cuba viola el Derecho Internacional, es contrario a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, a las normas del sistema internacional de comercio y la libertad de navegación;
2. Condena enérgicamente la aplicación de cualquier ley o medida contraria al Derecho Internacional como las Leyes Helms-Burton y Torricelli, y en tal sentido exhorta al gobierno de Estados Unidos que ponga fin a su aplicación;

3. La Secretaría Permanente debe proseguir el examen de este tema de particular relevancia en las relaciones externas de la región, de conformidad con la Decisión N° 482 y mantener informado al Consejo Latinoamericano sobre su evolución, con miras a que tome una decisión en su XXXIX Reunión Ordinaria del año 2013;

Llama a los Estados Miembros del SELA adoptar o aplicar las medidas legislativas, administrativas y/o judiciales, según correspondan, para impedir la aplicación en su jurisdicción de medidas de efecto extraterritorial que afecten o puedan afectar las relaciones económicas, financieras y comerciales con Cuba,

4. Solicita al gobierno de Estados Unidos que cumpla con lo dispuesto en sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en tal sentido, ponga fin incondicionalmente y de inmediato al bloqueo económico, comercial y financiero que mantiene su gobierno contra Cuba.